

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Febrero).

## Gobierno Civil

Reemplazos.—CIRCULAR

329

Con el fin de evitar los requerimientos y las protestas de cargos que pudieran suscitarse con motivo de la próxima concentración de reclutas, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, recuerdo á los Alcaldes de la provincia, al igual que en años anteriores, que no deben facilitar listas de embarque á los reclutas que se incorporen á las Cajas, puesto que el Reglamento de transportes vigente solo concede ese derecho á los que desde las respectivas Cajas marchan á los Cuerpos á que han sido destinados.

Logroño, 12 de Febrero de 1913.

El Gobernador,  
Pedro Vitoria Jiménez

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Mayo de 1911 estableció la en-

señanza de adultas, completando la obra iniciada por el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 al organizar las clases de adultos.

Una y otra disposición responden á la conveniencia de prolongar la acción de la Escuela primaria como medio seguro de influir en la cultura popular. En este sentido, el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 significa un progreso sobre el anterior, ya que permitió utilizar la experiencia que la aplicación de éste durante cuatro años había de producir, entre otros particulares, por lo que toca á la edad de admisión en las clases, de manera que las de adultos continuasen sin interrupción la asistencia á la Escuela primaria.

Esa experiencia ha venido á demostrar que el paréntesis que en la instrucción de los adultos se da ahora, entre los doce y los quince años, además de una diversidad de criterio por parte del legislador al apreciar cuestiones semejantes, entraña un evidente daño para la obra escolar y su eficacia, al romper, sin causa alguna, el contacto con los alumnos durante aquel período.

Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio López Muñoz

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 1.º del Real decreto de 3 de Octubre de 1906 se entenderá redactado de este modo:

«Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y

perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias diurnas á los jóvenes mayores de doce años.»

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los vigentes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creación de 40 inspecciones auxiliares de 1.ª enseñanza.

Estas plazas deben ser provistas en alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con el artículo 73 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, orgánico de este Centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquéllos que dentro del año corriente obtengan su título y soliciten pasar á la Inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas á cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer á las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental de equidad obliga, antes de proceder á ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que á ocupar los nuevos destinos corresponde á los actuales inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las inspecciones de la categoría mencionada, cosa que permitirá realizar una distribución amplia y conveniente del personal de la Inspección con arreglo á las necesidades del servicio.

En efecto; la Real orden de 13 de Julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez de personal no consintió llevar á la realización hasta ahora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual Presupuesto con la creación de la Inspección femenina, á cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de Escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, al cual va resueltamente el Ministro que suscribe, deseoso de contribuir á la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas inspectoras cumplirán su misión con tal eficacia que anime á dar mayor alcance á este ensayo, cuyo desarrollo en la práctica servirá de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara en suspenso la actual distribución del personal de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de

esta suspensión resulten, sumadas á las 40 Inspecciones auxiliares creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a) Cuarenta y nueve Inspectores provinciales, con destino á cada una de las capitales de provincia.

b) Diez Inspectores auxiliares con residencia en las capitales de Distrito universitario.

c) Sesenta Inspectores auxiliares, destinados á las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica á continuación de este Decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los Inspectores provinciales continuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las 10 plazas de Inspectores auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se proveerán entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus solicitudes á la Dirección General de Primera enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las 10 plazas con arreglo al escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

a) Alumnas en expectación de destino.

b) Alumnas ya colocadas en Normales, que deseen pasar á la Inspección, y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

c) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

d) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección General, y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar oposiciones á plazas de Inspección.

Art. 5.º Las 60 plazas de Inspectores auxiliares se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales Inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA. El orden de preferencia para la concesión de las vacantes será el que resulte del número que los solicitantes ocupen en el escalafón del Cuerpo, con la sola excepción, por esta vez, de aquellos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residan, manifestándolo así. Los Inspectores auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados

ó confirmados en sus puestos, disfrutará los sueldos que figuran en sus respectivos títulos administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus instancias á la Dirección General en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d) En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Interinamente mediante nombramiento de la Dirección General y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar las oposiciones correspondientes.

Art. 6.º Los Inspectores nombrados para cada provincia, así como las Inspectoras destinadas á las capitales de Distrito universitario, elevarán á la Dirección General en el término de quince días, á contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las Escuelas de la provincia, distribuidas proporcionalmente entre todos los Inspectores de ella.

Las Inspectoras en los Distritos universitarios, tendrán á su cargo un número aproximado de 100 Escuelas de niñas, pertenecientes á la capital y á las localidades de la provincia unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección General podrá también encargar á las Inspectoras visitas á otras Escuelas, dentro del Distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos Inspectores é Inspectoras auxiliares tendrán como sueldo, y en concepto de dietas de visita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

Cuadro comprensivo de la distribución del Personal de la Inspección de Primera Ense-

nanza á que se refiere el precedente Real decreto.

PROVINCIAS	Inspector provincial	Inspector auxiliar	Inspector auxiliar
Alava.. . . .	1	1	»
Albacete.. . . .	1	»	»
Alicante.. . . .	1	1	»
Almería.. . . .	1	1	»
Avila.. . . .	1	1	»
Badajoz.. . . .	1	1	»
Baleares.. . . .	1	»	»
Barcelona.. . . .	1	3	1
Burgos.. . . .	1	3	»
Cáceres.. . . .	1	1	»
Cádiz.. . . .	1	»	»
Canarias.. . . .	1	»	»
Castellón.. . . .	1	1	»
Ciudad Real.. . . .	1	»	»
Córdoba.. . . .	1	1	»
Coruña.. . . .	1	2	1
Cuenca.. . . .	1	1	»
Gerona.. . . .	1	1	»
Granada.. . . .	1	1	1
Guadalajara.. . . .	1	1	»
Guipúzcoa.. . . .	1	1	»
Huelva.. . . .	1	»	»
Huesca.. . . .	1	2	»
Jaén.. . . .	1	1	»
León.. . . .	1	4	»
Lérida.. . . .	1	2	»
Logroño.. . . .	1	1	»
Lugo.. . . .	1	1	»
Málaga.. . . .	1	1	»
Madrid.. . . .	1	2	1
Murcia.. . . .	1	1	»
Navarra.. . . .	1	2	»
Orense.. . . .	1	2	»
Oviedo.. . . .	1	4	1
Palencia.. . . .	1	1	»
Pontevedra.. . . .	1	1	»
Salamanca.. . . .	1	2	1
Santander.. . . .	1	1	»
Segovia.. . . .	1	1	»
Sevilla.. . . .	1	»	1
Soria.. . . .	1	1	»
Tarragona.. . . .	1	1	»
Teruel.. . . .	1	1	»
Toledo.. . . .	1	1	»
Valladolid.. . . .	1	1	1
Valencia.. . . .	1	2	1
Vizcaya.. . . .	1	1	»
Zamora.. . . .	1	1	»
Zaragoza.. . . .	1	1	1

Se calcula para cada Inspector auxiliar cien Escuelas de niñas.

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Enero próximo pasado,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de Enero último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar á los Capitanes generales de Región, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla,

con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar, y al Consejo Supremo, oyendo á su Fiscal en las causas que penden ante el mismo.

2.ª El indulto de los reos condenados por los delitos á que se refiere el Real decreto surtirá todos sus efectos á partir del 25 de Enero, fecha de su publicación en la GACETA.

3.ª Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular, que se refieran á hechos de los que comprende el Real decreto. La suspensión de estos expedientes será sólo hasta que se declare que los interesados están excluidos del indulto general, volviendo á tramitarse sin necesidad de que ellos lo pidan.

4.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Real decreto, en los procesos pendientes por delitos no exceptuados que se enumeran en el mismo, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y las Autoridades militares con sus Auditores, sin más trámite, acordarán el sobreseimiento libre. Si no se hubiere desistido de la acción antes de celebrarse la Vista, lo hará así en dicho acto el funcionario que en ella represente al Ministerio Fiscal. Esto no obstante, en los casos á que se refiere el artículo 3.º, segundo párrafo, en relación con el artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según las escalas del artículo 26 del Código Penal y del 177 del de Justicia Militar, el Ministerio Fiscal no desistirá de la acción y continuará la causa por sus trámites hasta dictar sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar, según la condena impuesta.

5.ª Los Jefes de los Establecimientos penales en que se encuentren los reos remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto á las Autoridades judiciales militares que hubieren aprobado la sentencia,

6.ª Las Autoridades militares despacharán también con urgencia, dándoles carácter preferente, los incidentes de indulto, y darán cuenta nominal á este Ministerio de aquellos á quienes se hubiese aplicado,

7.ª De las providencias que dictaren las Autoridades encargadas de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados, en el término de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á contar desde el día siguiente al de la notificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 9 de Febrero).

## Junta provincial del Censo electoral

Cumpliendo lo dispuesto en el último apartado, artículo 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se inserta el resultado de las elecciones parciales de Concejales, celebradas en algunos Ayuntamientos de esta provincia, el día 9 del actual.

PUEBLO Y SECCIÓN	CANDIDATOS	Votos obtenidos
Abalos.—Unico.—Unica.	Don Hipólito Ruiz García	51
—	» Tomás Fernández Fernández	51
—	» Martín Ruiz Tejada	48
—	» Martín Hilera García	29
—	» Fermín Iradier Baños	29
—	» Martín Urbina Martínez	24
—	Varios y en blanco	6
Alberite.—Unico.—Unica.	» Juan Ponce de León Cejudo	Artículo 29 de la Ley.
—	» Julio Ruiz Navarro	
—	» Esteban Montalvo Ochagavía	93
—	» Calixto Jalón Miguel	93
San Vicente.—1.º—Unica.	» Manuel Aguirre Ruiz	93
—	» Santiago Pérez Anguiano	10
—	» Florencio Monge Peciña	10
—	» José Nakens	9
—	» Florencio Bello	23
—	Varios y en blanco	70
San Vicente.—2.º—Unica.	» Saturnino Velandia Montoya	68
—	» Canuto Velandia Ruiz	68
—	» Juan Cruz Peciña Ibarrondo	16
—	» José Nakens	16
—	» Alejandro Lerroux	13
—	» Florencio Bello	12
—	Varios y en blanco	90
Villamediana.—Unico.—Unica.	» Fausto Medina Fernández	90
—	» Manuel Lasanta Rivas	90
—	» Andrés Ubis López	3
—	» Dámaso García Santolaya	10
—	Varios y en blanco	

Logroño, 11 de Febrero de 1913.—El Presidente, Manuel García López.

### Cuerpo Nacional DE INGENIEROS DE MONTES

PERSONAL

335

En virtud del aumento de personal en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado concedido en el presupuesto vigente, y habiendo tomado posesión de sus cargos los ocho Guardas recientemente nombrados por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las propuestas elevadas por esta Jefatura, de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición verificados el día 29 de Diciembre último, ha quedado establecido el servicio en la provincia del modo siguiente:

#### 1.ª SECCIÓN

A cargo del Ingeniero D. Saturnino Briones García Escudero, con los Ayudantes D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta y D. Francisco Pedrosa Ruiz, teniendo afecto el siguiente personal:

1.ª Comarca. A cargo del Guarda mayor interino Sobreguarda D. Frutoso Corcuera Viniestra, residente en Ezcaray, que tendrá á sus inmediatas órdenes el personal de Guardería siguiente:

a) Pareja de Guardas formada por Felipe Garoña Fernández y Herminio Crespo Córdoba, con residencia en Santurdejo, encargados de la vigilancia y custodia de los montes situados en las jurisdicciones de Quintanar, Villarta-Quintana, Grañón, Santurde, Ojacastro, Santurdejo, Manzanares y Pazuengos, con las carreteras, caminos y ríos de la cuenca del Oja, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

b) Pareja de Guardas formada por Domingo de Barrio Herrán y Pedro Boulandier Olaso, residentes en Ezcaray, para la vigilancia y custodia del extenso monte de este pueblo, mas los de Valgañón, Zorraquín, Ojacastro y Pazuengos, con las carreteras, caminos y ríos de la cuenca del Oja, dedicando su preferente atención á las superficies en repoblación del monte de Ezcaray y demás servicios que se les encomienden.

c) Pareja de Guardas formada por Apolinar Martínez García y Julio Berzal Infante, residente en Ezcaray, para la vigilancia de los mismos montes, terrenos y servicios encomendados á la pareja anterior.

d) Guarda Anastasio Goico-

lea Salar de Gurendes, residente en Haro, encargado de la vigilancia y custodia de los ríos Ebro, Tirón y Oja, y de las carreteras y caminos de estas cuencas.

2.ª Comarca. A cargo del Guarda Mayor D. Cipriano López Palomar, residente en San Millán, y del Sobreguarda interino D. Pedro Francisco Gómez Martínez, residente en la casa-Cuartel del puesto de Guardería de la Ermita del Carmen, próximo al puente de Arenzana, quienes tendrán á sus órdenes el siguiente personal:

e) Guarda del Estado Manuel Lerena Hervías, residente en San Millán, encargado de la vigilancia y custodia del monte Dehesa de Suso.

f) Pareja de Guardas formada por Anastasio Gutiérrez Cañas y Miguel Maisó Domínguez, residentes en Berceo, para la vigilancia y custodia de los montes de Villarejo, Villar de Torre, San Millán, Dehesa de Suso y Pazuengos, con las carreteras, caminos y cursos de agua de la cuenca del río San Millán, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

g) Pareja de Guardas formada por Elías Ruiz López y Félix

Ceniceros Victoriano, residentes en la casa-Cuartel del puesto del Carmen ó pueblo de Arenzana, encargados del servicio permanente de carretera tanto de día como de noche, vigilando durante éstas, el empalme de la carretera de San Millán con la de Lerma á la Venta de la Estrella, próximo al puente de Arenzana. Esta pareja puede además custodiar el trozo del río Najerilla, comprendido entre Najera y Mahave, y desde puntos [extratérminos], los montes de Castroviejo y Santa Coloma, operando en combinación con la Guardia civil y puestos de Guardería limítrofes.

h) Guarda Luciano Arana Peciña, residente en Arenzana, encargado de la vigilancia y custodia de los cursos de agua de la cuenca del Najerilla y de los demás servicios que se le ordenen.

i) Pareja de Guardas formada por Isaac Negueruela Fernández è Ildefonso Sobrevilla Barrenechea, residentes en Anguiano, encargados de la vigilancia y custodia de los montes radicantes en las jurisdicciones de Anguiano y Comuneros, Pedrosa, Ledesma y Camprovín, con las carreteras, caminos y cursos de agua de su demarcación, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

j) Pareja de Guardas formada por Celestino Uruñuela Olarte y Alejandro Velasco Ledesma, con residencia en la casa-Cuartel del Estado construída en Valvanera, para la vigilancia y custodia de los montes de Anguiano, Brieva, Ventrosa y Viniestra de Abajo, con los caminos y ríos de su demarcación, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

k) Pareja de Guardas formada por Bautista López Virumbrales y Juan Martínez Oraá, residente en Canales, para la vigilancia y custodia de los montes de Canales, Villavelayo, Mansilla y Viniestra de Arriba, con los caminos y ríos de su demarcación, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

#### 2.ª SECCIÓN

A cargo del Ingeniero D. Jesús Briones García Escudero, con los Ayudantes D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta y D. Manuel Corredor de Arana, que tendrán á sus órdenes el siguiente personal:

3.ª Comarca. A cargo del Guarda mayor interino, Sobreguarda, D. Frutoso Cañas Virumbrales, residente en Villanueva de Cameros, con el personal de Guardería siguiente:

l) Pareja de Guardas formada por Felipe López Virumbrales y Justo Lambriave López, con

residencia en Panzares, para la vigilancia y custodia del monte Moncalvillo, y el servicio permanente de carretera tanto de día como de noche, así como también el río Iregua, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

m) Guarda Gervasio Mozo Montelijo, residente en Torrecilla, encargado de la vigilancia y custodia de los montes de Nestares y Comuneros, Torrecilla y Almarza, con las carreteras, caminos y ríos de su demarcación, operando en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

n) Pareja de Guardas formada por Benito Ibaibarriaga Díaz y Guzmán Martínez López, con residencia en Nieva, encargada de la vigilancia y custodia de los montes de Pinillos, Gallinero, Pradillo y Nieva, con las carreteras, caminos y ríos de su demarcación, en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

o) Pareja de Guardas formada por Lucas Sierra Alesanco y Agustín Martínez de Pinillos, con residencia en Ortigosa, para la vigilancia y custodia de los montes de El Rasillo, Ortigosa, Villanueva y Villoslada, con las carreteras, caminos y ríos de su demarcación, en combinación con la Guardia civil y las parejas de Guardería limítrofes.

p) Guarda Enrique García Zabalá, residente en Villoslada, para la vigilancia y custodia de los montes de dicha jurisdicción, con las carreteras y ríos de la misma.

q) Pareja de Guardas formada por Martín Puente Cabrejas y Felipe Francia Valgañón, con residencia en Lumbreras, para la vigilancia y custodia de los montes de Villanueva, Villoslada, Gallinero y Lumbreras, con los caminos y ríos de su demarcación, en combinación con la Guardia civil y parejas de Guardería limítrofes.

r) Pareja de Guardas formada por Domingo Ceniceros Victoriano y Paulo Fernández Rojas, con residencia en la casa Cuartel del Estado, construida en el Vivero de San Andrés, dedicada a la vigilancia y custodia del monte Pineda, y especialmente a las superficies en repoblación, poniéndose al frente de las brigadas de peones encargados de los trabajos que se les encomienden.

4.<sup>a</sup> Comarca. A cargo del Sobreguarda D. Santiago Jiménez Elías, residente en Soto de Cameros, que tendrá a sus ordenes la

s) Pareja de Guardas formada por Fernando San Juan Díez y Daniel Jiménez Espinosa, con residencia en Laguna de Cameros, para la vigilancia y custodia de los montes, carreteras, caminos y cursos de agua de la cuenca del río Leza.

t) Pareja de Guardas formada por Gaspar Soba Sáenz y Félix García Prado, con residencia en Zarzosa, para la vigilancia y custodia de los montes radicantes en la cuenca del río Cidacos.

Mientras llegan los aumentos de las parejas de Guardería del Estado para los partidos judiciales de Calahorra, Arnedo, Alfaro

y Cervera, la vigilancia y custodia de los montes que en ellos radicican, y de los demás catalogados no comprendidos en las relaciones anteriores, así como la de las carreteras, caminos y ríos, continuará encomendada a los puestos correspondientes de la Guardia civil.

u) *Servicio de Guardería en la capital.* A las inmediatas órdenes de esta Jefatura, Ingenieros de Sección y Ayudantes, estará el Guarda Mayor D. Manuel Induráin Goñi, y una de las parejas de Sobreguardas afectas al despacho de la Oficina central, formada por los individuos de dicha clase D. Mariano Ruiz Viguera y D. José del Campo Díaz de Corcuera, encargados de la vigilancia de las carreteras, caminos y avenidas de esta capital ó puntos que se les encomienden para detener, decomisar y denunciar cuantos cargamentos de productos forestales traten de introducirse ó facturarse en la Estación del ferrocarril sin ir acompañados de los salvo-conductos reglamentarios que acrediten su procedencia legal, á cuyo fin las Autoridades deberán prestarles los auxilios y el apoyo que les reclamen y sean necesarios.

Este último Sobreguarda señor Campo, tendrá á su cargo en las Oficinas, el Negociado de Investigación, compulsas y confrontación de las cuentas corrientes que los Ayuntamientos deben llevar á los Contratistas de remates forestales; así como también los reconocimientos de los almacenes y depósitos de estos, y de los Registros que las parejas encargadas del servicio de carreteras deben llevar en sus puestos respectivos con sujeción á los modelos prevenidos, proponiendo los correctivos ó castigos á que se hagan acreedores los que falten á sus deberes, á cuyo efecto practicará las salidas que se le ordenen.

v) *Servicio del Vivero Central.* Su vigilancia y custodia corre á cargo de la pareja de Guardas del Estado formada por Mateo Ruiz López y Pascual Rojas López, residentes en la casa del mismo Vivero, encargados además de la dirección de las brigadas y cuadrillas de peones que trabajan en el mismo.

x) *Servicio del río Ebro.* Su vigilancia y custodia corre á cargo del Guarda del Estado José María Alutiz Payueta, con residencia en esta capital.

Serán encargados ó jefes de pareja, los primeramente nombrados en cada una.

Todos los Guardas del Estado antes mencionados, han prestado el oportuno juramento al hacerse cargo del uniforme, armamento, bandolera y equipo reglamentario en la toma de posesión, advirtiéndose, para los efectos que procedan, que según el artículo 11 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912 aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y artículos 263, 265 y 270 del Código penal, tienen el carácter y concepto de

agentes de la Autoridad, agentes de la Policía judicial y Cuerpo armado y que la desobediencia, resistencia, amenazas, insultos, atentados, ó empleo de fuerza contra ellos, constituye el grave delito de desacato á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus cargos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN, para que por las Autoridades, Guardia civil y público en general, sean reconocidos, respetados y auxiliados en caso necesario tales Guardas del Estado, en el ejercicio de los servicios que les están encomendados, pudiendo además servir, para que los Juzgados tengan en cuenta lo anteriormente expuesto, en cuantas causas ó sumarios instruyan á consecuencia de denuncias por desacato ó faltas más graves á los agentes de la Autoridad que el personal de Guardería del Estado representa, sin olvidar que estos tienen la obligación de emplear sus armas para repeler las agresiones de que sean objeto.

Logroño, 8 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS  
DE  
LOGROÑO

303

*Suscripción para costear el monumento que se ha de erigir á la memoria de Cervantes, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Octubre último, recordando la eficacia del Real decreto de 8 de Mayo de 1905.*

## Personal docente

	Pesetas	Cts.
Don Manuel Pérez Ordoño . . . . .	5	»
» Ruperto Gómez de Segura . . . . .	5	»
» Joaquín Capulino Jáuregui . . . . .	5	»
« Marcelino Sáez Benito . . . . .	5	»
» Ubaldo Fuentes Redondo . . . . .	5	»
» Rafael Cuartielles Catalá . . . . .	5	»
» Enrique Astarloa y Busto . . . . .	5	»
« Marco Díaz de Cerrio . . . . .	5	»
» Fermín Maguregui Calero . . . . .	5	»
» Miguel Hoyos y Juliá . . . . .	2	50
» Bernabé López Merino . . . . .	2	50

## Escolares

Don Daniel Pernas Heredia . . . . .	1	»
» Hermenegildo Martínez Domínguez . . . . .	»	50
» José Oñate Guillén . . . . .	»	50
» Emiliano Tobías Lumbreras . . . . .	»	50
» Romualdo Sarachu . . . . .	»	50
» José Enrique Golmayo . . . . .	1	»
» Julio Negueruela . . . . .	»	50
» Arsenio Palacios López de Aberasturi . . . . .	»	50
» Florentino Delgado Ijalba . . . . .	»	50
» Luis Pallarés Román . . . . .	1	»
» Luis Martínez Jiménez . . . . .	»	25
» Joaquín Ruiz de Arbuló . . . . .	»	50
» Santiago Barreras . . . . .	»	25
Total recaudado . . . . .	58	»

Importa lo recaudado en esta Escuela al expresado objeto, la cantidad de cincuenta y ocho pesetas.

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Ruperto Gómez Segura.—V.º B.º: El Director, Manuel Pérez Ordoño.

## Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

321

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta capital, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Veinticuatro paquetes de papel satinado corriente, número 8-O-B, marca 47x67, de diez kilos, tasados en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

2.º Treinta y cuatro paquetes de papel de hilo, marca 59x76, de veintiún kilos, tasados en trescientas cincuenta y siete pesetas.

La postura mínima cubrirá las dos terceras partes de la tasación, siendo necesaria la consignación del diez por ciento del avalúo para tomar parte.

Los bienes están depositados en la persona de D. Enrique Pastor, calle de Laurel, 10, 3.º

Dado en Logroño á diez de Febrero de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.